

Estudios

Madrid

Año IV, núm. 11, mayo-agosto de
1948:

NOLASCO PÉREZ, Pedro: *La redención de cautivos en las Indias*. Págs. 251-281.

Durante tres largos siglos la Orden de la Merced había practicado la redención de cautivos sin intervención del Gobierno de España, guiándose en la ejecución de tal ministerio, bien por decretos de sus primeros prelados o por las ordenanzas de sus Constituciones monacales. Al variar los tiempos, esta libertad se vió restringida por la intervención gubernamental que limitaba su acción. Las flotas que navegaban hacia las Indias y volvían repletas de preciadas mercancías excitaban la codicia de los moros de Africa, quienes no dudaban en salirles al paso apresando a tripulantes y pasajeros. De estas piraterías surgió una nueva clase de cautivos llamada de «la carrera de las Indias». El rescate de tales desventurados fué tema fecundo de cartas y notas oficiales entre el procurador general de la redención y el presidente y jueces de la Casa de Contratación de Sevilla. A partir de los primeros años del siglo XVII, cada vez que los magistrados de aquel tribunal ponían en manos del procurador las limosnas redentoras, remitidas por los conventos de la Merced de las Indias, le recordaban los cautivos de la «carrera» para que les diese preferencia, y tal pretensión llegó a convertirse en ley que no se podía impunemente

eludir, y parece ser que el fiscal de Sevilla consideraba a los redentores de la Merced tan sólo como un cuerpo colegiado, sin derecho a regirse por leyes propias y obligados, como obedientes súbditos del monarca, a cumplir sumisos todos sus decretos y ordenanzas, llegándose a declarar por un magistrado que si los redentores de la Merced no empleaban todos los caudales remitidos de las Indias en rescatar a los cautivos de aquella carrera, no cumplían con las Constituciones de su Orden, y esto dió ocasión para que los prelados manifestasen al tribunal su disconformidad en cuanto a la redención de cautivos.

Mientras los redentores españoles partían de tiempo en tiempo hacia Africa a sacar de la esclavitud a los cautivos cristianos, los religiosos de la Merced del Nuevo Mundo no cesaban de coleccionar en todas partes el dinero necesario a tan humanitario fin. Tales limosnas eran depositadas en los conventos principales de cada nación, y de allí se llevaban a la Tesorería fiscal y a las reales cajas de Lima, Panamá, Potosí y Méjico, y, finalmente, embarcadas con destino a la Casa de Contratación, donde algún tesorero no pudo evitar la tentación de utilizarlas en sus crisis monetarias, dando ello lugar a más de un incidente y a que el monarca ordenase «que ninguna persona, ni aun los generales de galeones y flotas, pudiesen valerse de estos caudales por motivo alguno, por más urgente que fuese, bajo la pena, si lo hicieren, de pagarlo de sus bienes, sin que en el pleito que se les siguiere se les pueda oír ni admitir excusa alguna».

Mientras duró el secular afán de las redenciones, hasta los conventos más lejanos y pequeños de las Indias cum-

plieron con caritativo afecto el piadoso deber de coleccionar caudales para rescatar a los desventurados cautivos.

Finaliza el articulista con una ligera exposición de lo que fué la obra de la redención en el lejano reino de Chile.

GUNCKEL, Hugo: *El porvenir de la Antártida chilena y su aprovechamiento económico*. Págs. 333-353.

La Antártida es una de las regiones que más han preocupado a exploradores, hombres de ciencia y gobernantes de distintos países. Con ella ocurre un fenómeno curioso y es que, tras un período de viajes de exploración que culmina con la gesta del explorador noruego Amundsen, se inicia otra etapa caracterizada por un desinterés por aquel continente, tan sólo visitado por cazadores de focas y ballenas. Sin embargo, desde hace varios años diversos países de Europa y América han preparado expediciones al objeto de explorar y conocer exactamente la configuración interior y exterior del continente antártico, estudiando sus riquezas y posibilidades económicas, pudiéndose comprobar que la Antártida constituirá, en un futuro próximo, una reserva económica inmensa para la humanidad.

Los primeros viajes tenían por único objeto la caza de ballenas y focas; seguidamente se inicia la época de las expediciones científicas, y en la actualidad varios países tienen instaladas bases en aquella vasta región. Chile posee su base en la isla de Greenwich, en la bahía de Soberanía, donde existe una pequeña guarnición encargada de realizar estudios de alto valor científico, y alega derechos históricos y jurídicos adquiridos desde tiempo inmemorial.

Con el nombre de Antártida se conoce la inmensa masa continental situada en la zona comprendida entre el Círculo Polar Antártico y alrededor del Polo Sur geográfico, siendo la más grande y más alta altiplanicie conocida, estimándose su extensión en unos 14.500.000 kilómetros

cuadrados y dividiéndose, artificialmente, la región en cuatro cuadrantes iguales: el del Pacífico, australiano africano y americano, dentro del cual se halla ubicado el territorio antártico chileno. Entre las diversas hipótesis que se han formulado respecto a la modificación que ha sufrido la superficie de la tierra y ubicación actual, de los continentes, debe mencionarse la famosa teoría de la Derivación de los Continentes, del alemán Alfredo Wegener, y que se basa en la emigración de los continentes, y supone que éstos, en una época geológica muy remota, formaban un solo bloque, y por ciertos fenómenos se rompió, formando submasas de tierra o continentes e islas que nadaban y nadan aún sobre la superficie de la tierra.

La característica más sobresaliente de la Antártida es su cubierta actual de hielo que, en ciertos sitios, como en la costa de la Tierra Victoria, alcanza un grosor de varios cientos de metros, que en la actualidad tiende a disminuir.

Desde el punto de vista de la vegetación, la Antártida es un reino sumamente pobre, debido a la inmensa capa de hielo que la cubre casi totalmente todavía. Existe la *Aira Antarctica* y algunas algas, líquenes y briófitas.

La distintas expediciones científicas realizadas han podido comprobar la existencia de grandes depósitos de carbón mineral, pues los hielos, que sepultaron sus inmensos bosques, guardan en su immaculado sarcófago la riqueza carbonífera que pertenecerá a los primeros esforzados que se acerquen a buscarla. Existen también grandes depósitos de hierro, cobre, cinc, manganeso, molibdeno, petróleo, etc. La Antártica chilena, con su millón doscientos cincuenta mil kilómetros cuadrados, constituye una reserva económica incalculable.

Por el momento, la gran riqueza la constituye la pesquería, especialmente la caza de ballenas, siendo el objeto principal que se persigue el aprovechamiento de su aceite, aun cuando la técnica moderna no desperdicia nada y aprovecha hasta los huesos. Como subproductos más importantes

se obtienen: abonos preparados con los huesos y la carne; el ámbar gris, las barbas, la esperma de ballena, piel de ballena, huano, etc. Desde hace algunos años se usa, con éxito, la carne de ballena en la alimentación humana, habiéndose ensayado positivamente la fabricación de extracto de carne y la fabricación de conservas seleccionadas a base de carne de estos cetáceos, así como la elaboración de vitaminas e insulina, a base de ciertos órganos de ballenas, y la industria textil aprovechó el cuero para fabricar tejidos especiales, encontrándose Chile en excelentes condiciones para desarrollar la industria ballenera en gran escala. Los mares del continente antártico son también ricos en focas, que se benefician no sólo para aprovechar su aceite, sino su cuero. Los pingüinos constituyen una de las características vivientes de la Antártida, aunque no son aprovechados industrialmente, por el momento.

La instalación de observatorios meteorológicos y sismológicos, en forma permanente, se hace cada vez más necesaria y dará positivos resultados. Hay que tener en cuenta que aquellas heladas tierras se encuentran hoy en franca desglaciación, y cuando esta alba caparazón abandone definitivamente a la crisálida, surgirá en todo su esplendor una maravillosa región que durante tantos miles de años ha permanecido oculta a la impertinencia de los hombres.

**Revista de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales**

Buenos Aires

Año III, núm. 11, julio-septiembre
de 1948:

SÁNCHEZ ORONDO, Marcelo: *¿Cuál es el mejor sistema de elección del Poder Ejecutivo?* Págs. 621-630.

Dos lindes firmemente trazadas marcan el campo en el que se desarrolla el estudio: una de ellas, equivalente a una nueva formulación de la pregunta con que aquél se encabeza,

plantea ésta en los términos de «decidir si la elección del presidente de la República debe ser por sufragio directo o indirecto»; la otra saca el problema del plano teórico general para enclavarlo en la concreta realidad política argentina actual.

Nuevamente se reflexiona sobre la innata propensión del pueblo argentino hacia la figura del caudillo, representación a medio camino entre el poder patriarcal y el poder carismático, en el sentido que estos términos tienen en Max Weber; para concluirse en que la realidad aboca hacia un presidente plebiscitario y de masas, directamente elegido por el pueblo, de forma semejante a como en los Estados Unidos de América del Norte la vida política ha saltado por encima del ingenioso sistema de la elección indirecta, de que tan orgullosos se mostraron los redactores de su Constitución, para instaurar un sistema democrático y, de hecho, directo de elección presidencial.

Estudios

Santiago de Chile

Año XVI, núm. 190, diciembre de
1948:

VIAL CORREA, Gonzalo: *En torno al panamericanismo*. Págs. 3-35.

Muchos son los autores que han hablado del panamericanismo, pero ninguno ha precisado lo que entiende por el mismo. Así, para el americano Hubert Herrigan es «un término comercial, acuñado en los Estados Unidos... a los que hay que comprar sus productos...». Para Antonio Huneeus el panamericanismo es «el conjunto de ideales en que las Repúblicas de Hispanoamérica y los Estados Unidos se han concertado durante los últimos cincuenta años, para reasegurarnos nuestra fraternidad de origen y a todos, a los tres continentes de Hispanoamérica y angloamérica, efectiva y fiel democracia internacional, ideales que a nadie amenazan y que hemos declarado profesamos ante el

mundo...». En el Espasa se define el panamericanismo como «Sistema político internacional, consistente en atribuir a América, geográfica y totalmente considerada, la gestión de los intereses americanos, con exclusión completa de la que tal vez pudieran intentar respecto a esos intereses otros pueblos, especialmente de Europa...». Reduce, pues, el panamericanismo a la expresión popular de la «Doctrina de Monroe»: «América para los americanos». Por su parte, la «Enciclopedia británica» dice: «El propósito básico de la Unión Panamericana es desarrollar una mayor unión comercial y cultural entre las Repúblicas del continente americano y promover la cooperación internacional en todos los aspectos posibles». El autor del presente artículo define el panamericanismo como «la acción exclusiva, conjunta, solidaria y democrática de las Repúblicas americanas, en la solución de sus problemas culturales, comerciales e internacionales».

Toda unión de naciones ha de descansar en ciertas afinidades de sus componentes, y éstas no pueden ser exclusivamente geográficas y económicas, sobre todo si la unión tiene un propósito cultural o internacional. La importancia de una nación no puede apreciarse en función de su riqueza, sino que debe juzgarse por su acervo cultural y espiritual, por su arte, por su religión, por su lengua, por su instrucción, por su sentido político y social. No se debe exagerar la importancia de lo económico, pues ello significaría caer en el marxismo. Una unión de naciones basada tan sólo en conveniencias económicas conduciría al vasallaje del pueblo menos fuerte y menos rico por el más rico y fuerte. Existen diferencias muy hondas que hacen imposible llevar la cooperación con los Estados Unidos a otro terreno que no sea el puramente económico.

Si queremos establecer un parangón entre la colonización española y la británica veremos que, como ha dicho Carlos Pereyra, «los ingleses colonizaban cada una de las tierras por ellos ocupadas: eran una factoría de europeos explotada con trabajo blanco y negro». La esclavitud africana

tuvo enorme desarrollo, aumentando el número de esclavos hacia fines del siglo XVIII. La colonización inglesa puede resumirse así: fué hecha con propósito eminentemente comercial; el blanco y el indio no se fusionaron, acabando el primero con el segundo; no hubo creación de cultura, sino un simple trasplante. Los españoles, por el contrario, colonizaban, descubrían, evangelizaban y hacían algo más: creaban una nueva rama étnica. El español no consideraba al indio como ser inferior, sino que lo tenía por hermano. Prueba de ello es que el español no tuvo reparo en mezclarse con el indio, dando origen a la raza mestiza. En el fondo, la divergencia de sistemas inglés y español se debe a la brecha abierta por la reforma en el pensamiento cristiano. El protestante británico llegaba a América a «cumplir ese deber de estado» de que hablaba Maritain: enriquecerse. El español lo hacía guiado por un propósito eminentemente evangelizador, civilizador. Sentía en su sangre la misión ecuménica de los pueblos hispánicos, de esa España que, según frase de Maeztu, había hecho en Guahani la unidad física del mundo y en Trento su unidad moral. La cultura norteamericana es la británica, del racismo, del imperialismo, del triunfo económico. La cultura hispanoamericana es mestiza, es una modalidad de la española, es la cultura de la igualdad esencial de los hombres y de los pueblos. No puede haber compenetración entre ambas, porque parten de conceptos de la vida antagónicos. El panamericanismo está edificado sobre arena, y al primer huracán se derrumbará. El racismo se encubre en la actualidad con la insinuante «buena vecindad», pero no puede haberla entre pueblos superiores e inferiores: sólo puede haber vasallaje o protectorado.

No es posible la unión con una nación que ignora la historia, las tradiciones y costumbres del país con el que quiere unirse. Existe entre el hispanoamericano y el angloamericano una disparidad de caracteres que se polariza en sus dos figuras más relevantes: Jorge Washington y Simón Bolívar, entre quienes no podía exis-

tir colaboración, porque mientras el segundo estuviese soñando imperios, el primero trabajaría activamente para robarle un pedazo de terreno o hacerle firmar un contrato desventajoso.

El articulista hace un somero estudio de la doctrina de Monroe y de su falsedad, enumerando las violaciones a la misma. Niega que las Repúblicas americanas sean democráticas, y termina diciendo que la expansión norteamericana es admisible en tanto no alcance a «nuestras esencias culturales, espirituales o políticas». El panamericanismo es un intento de torcer esas esencias, de introducir en nuestra comunidad hispánica algo falso, algo que nos es extraño y que no es de América.

Ciencias Jurídicas y Sociales

San Salvador.

Tomo II, marzo-abril de 1948.

CARRILLO, Alfonso: *Algunos aspectos jurídicos de la controversia anglo-guatemalteca sobre Belice*. Páginas 157-175.

El artículo en cuestión cobra su interés por exponer clara y sucintamente el problema enunciado y, al propio tiempo, reproducir los textos básicos del mismo.

Los tratados que concluyeran los plenipotenciarios de España y Gran Bretaña en 1783 y 1786 conferían a súbditos ingleses un usufructo limitado a la tala de árboles del territorio de Belice. Tales tratados reservaron a España la soberanía sobre el territorio comprendido entre los ríos Hondo y Sibún, y, por consiguiente, no pueden considerarse como título legítimo para que la Gran Bretaña adquiera derechos de soberano en el mismo territorio, por causa alguna, incluyendo la conquista por las armas. Por la independencia de la Capitanía General de Guatemala de la dominación española, la nueva entidad política adquirió la soberanía sobre todo el territorio que comprendía la antigua colonia, libre de limitaciones, inclusive las con-

cesiones de usufructo otorgadas a Inglaterra por España en 1783 y 1786. Por la disolución del vínculo federal, la nueva entidad política, llamada República de Guatemala, asumió la soberanía total sobre el territorio que constituyera el antiguo Estado federal, libre de los gravámenes o limitaciones que hubiese constituido el anterior soberano. No existía en 1859 ningún territorio sometido legalmente a la soberanía inglesa, y, por consiguiente, el tratado de 30 de abril de ese año, celebrado entre Guatemala y Gran Bretaña, no podía ser, ni fué, un convenio de definición de límites, sino un tratado de cesión territorial. La cláusula séptima del tratado de 1859 es compensatoria del título de soberanía que se otorgaba por ese convenio a Gran Bretaña. No habiendo cumplido Gran Bretaña con la prestación a que estaba obligada por la cláusula séptima del tratado de 1859, Guatemala tiene derecho a declarar su caducidad y a negarse al cumplimiento íntegro del tratado.

Guatemala tiene derecho a reincorporar a su soberanía el territorio de Belice.

Revista Javeriana

Bogotá.

Núm. 145, junio de 1948:

TEIXEIDOR, Luis (S. J.): *Un movimiento supranacional democrático cristiano*. Págs. 291-303.

Se refiere el autor al Congreso que en mayo de 1947 tuvo lugar en Montevideo, y en el que se dieron cita Uruguay, Brasil, Argentina y Chile. Este Congreso redactó un temario. Aspiraba a convertirse en movimiento para toda América latina y más allá. El objeto de tal movimiento era «promover por medio del estudio y de la acción una verdadera democracia política, económica y cultural sobre el fundamento de los principios del humanismo cristiano, dentro de la libertad, respeto a la persona humana y desenvolvimiento del espíritu

de comunidad, y contra los peligros totalitarios crecientes del neofascismo, del comunismo y de la reacción capitalista».

Las fuentes de estos principios, por confesión expresa de los iniciadores, están en las Encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo anno*, encíclicas que marcan las reivindicaciones católicas para estructurar un orden social y humano. El articulista se detiene en la base 13 del Movimiento, a saber, la que sienta el derecho a la sindicación. Niega que los católicos puedan adherirse al sindicato comunista o socialista. A la base 3.ª, que estatuye la no confesionalidad del Movimiento, el articulista dedica su trabajo. Los Papas no propusieron el orden social de sus encíclicas, amputándole la religión. Aporta el autor citas papales al respecto que contradicen la tesis de la no confesionalidad. Quitarle a este Movimiento su carácter religioso «es decapitar el nuevo orden que propician los Sumos Pontífices León XIII y Pío XI». Para corroboración de su argumento, el autor trae a colación la condena de *Le Sillon* por el Papa Pío X. La pretensión de esta base está desmentida, además, por las exigencias que León XIII pone en su *Immortale Dei* a la constitución cristiana de los Estados. La inteligencia perfecta entre la Iglesia y el Estado no se entiende sin el culto público de la verdadera religión por parte de la sociedad civil. Y concluye: «No es lícito a los particulares, como tampoco a los Estados, prescindir de sus deberes religiosos o mirar con igualdad unos y otros cultos, aunque contrarios, que sería el mal de un movimiento para todo el Continente que no tuviese carácter confesional». La aconfesionalidad es fruto del naturalismo moderno, una manifestación de laicismo. Ningún movimiento social o político puede adjetivarse cristiano si se presenta como aconfesional. Todas estas afirmaciones las apoya el autor con numerosas citas de encíclicas papales. «La reeducación de la sociedad —termina el autor—, si se quiere que sea efectiva, tiene que ser ante todo espiritual y religiosa, con la verdadera religión.»

Trabajo

Bogotá.

Núm. 1, febrero de 1948:

COUTURE, Eduardo J.: *Algunas nociones fundamentales del Derecho procesal del trabajo*. Págs. 25-36.

Sobradamente conocidos son los trabajos del profesor Couture para estar necesitado de presentación a nuestros lectores. En revistas españolas (*Información Jurídica*, del Ministerio de Justicia) han sido acogidos sus proyectos en pro de la renovación del Derecho procesal uruguayo, y por ellos, muy meritorios, puede juzgarse la labor de su autor, mejor que por el presente artículo, simple nota carente de pretensiones doctrinales de profundidad.

La tesis del trabajo que comentamos es: El Derecho procesal civil de tipo individualista liberal es insuficiente e injusto para los conflictos derivados de la relación de trabajo. Un nuevo Derecho procesal, extraño a todos los principios tradicionales, sin exceptuar uno solo de ellos, ha debido surgir «para establecer una nueva desigualdad, la igualdad, perdida por la distinta condición que tienen en el orden económico de la vida los que ponen su trabajo como sustancia del contrato y los que se sirven de él para la satisfacción de sus intereses».

Como corolarios aparecen la necesidad de sustraer el conocimiento de las relaciones laborales a la jurisdicción común y la de que frente al derecho estricto de las sentencias comunes los tribunales de trabajo puedan —como ya sucede en casi toda Europa— solucionar los conflictos ante ellos planteados, en vista sólo de las *aequitas*.

Finalmente, el sistema se completa con la revocación del principio de inmutabilidad de la sentencia. «Un fallo dictado frente a un conflicto individual o colectivo es siempre revisable y revocable ante la modificación de algunos de sus presupuestos.

Sin negar interés específico al breve artículo del señor Couture que comentamos, nos permitimos resaltar su

escasa utilidad para los especialistas españoles, que ya han dado a luz, sobre estos mismos problemas del Derecho procesal laboral, trabajos de positivo interés, como los firmados por José Pérez Leñero, recientemente, para no citar más un nombre.

Revista Jurídica

Cochabamba (Bolivia).

Núm. 43, marzo de 1948:

ANAYA, Ricardo: *Consideraciones sobre la reforma agraria en Bolivia*. Páginas 14-16.

En este artículo se recoge un discurso pronunciado por este diputado nacional en la Cámara. Se refiere primero a las últimas sublevaciones indígenas, consecuencia de la situación social del campo boliviano, de su estructura feudal en las relaciones de trabajo y régimen de propiedad. Resalta la conexión del problema agrario con el indígena y el de inmigración. Para evitar las sublevaciones campesinas, cada vez más peligrosas, y el retraso material y espiritual —de ese problema nacional por excelencia—, no sirve la fuerza, sino que es preciso proceder a una reforma agraria. Esta ha de tener los siguientes objetivos: 1.º, poner la tierra en condiciones de producir; 2.º, que la tierra pase a ser de instrumento de renta a ser instrumento de trabajo y fuente de riqueza para los que la explotan, y 3.º, lograr el autoabastecimiento nacional.

Estudia al compatibilidad de una reforma con la constitución, refiriéndose al art. 17, que sólo garantiza la propiedad en tanto cumpla una función social.

La reforma supondría un programa progresivo que tendría que enfrentarse, por un lado, con la escasez de recursos fiscales y, por otro, con la reacción política que se opondría a ella a sangre y fuego. Su criterio parte de la necesidad ineludible de dar tierra a los campesinos y adoptar las medidas necesarias para evitar efectos contraproducentes en el orden de la producción. En una fase inicial se

expropiaría a los latifundios improductivos por incuria de sus poseedores las ofrecidas voluntariamente, y los fondos limítrofes a comunidades indígenas, etc., para formar unidades agro-económicas (extensión mínima con la que pueda subsistir una familia de cinco miembros en condiciones socialmente necesarias). Como medidas inmediatas de restricción del latifundio propone la fijación de una extensión máxima según la zona del país, expropiándose los excedentes, ya para parcelarlos, ya para organizarlos preferentemente como explotaciones colectivas. Se respetará y aceptará la propiedad media. Por razones económicas y sociales es contrario a la pequeña propiedad. Menciona el problema de minifundio, consecuencia de sucesivas parcelaciones, proponiendo para su solución la colonización de nuevas zonas. Para enfrentarse con todos estos problemas defiende la creación de un Instituto de Reforma Agraria en estrecho contacto con la realidad y con los mismos campesinos indígenas.

Si bien para enjuiciar los proyectos presentados en Bolivia falten los textos en este artículo, se puede deducir el carácter específico que tiene el problema al intervenir, además de los factores económicos y sociales, uno de carácter racial y la falta de una misión clara sobre lo que puede significar la familia en una reforma agraria.

The Journal of Politics

Durham N. C.

Vol. 11, núm. 2, mayo de 1949:

STOKES, William S.: *The Cuban Parliamentary System in Action, 1940-1947*. (El sistema parlamentario cubano en acción.) Págs. 335-364.

En 1940 el descontento de Cuba con la teoría y separación de poderes de la Constitución de 1901 llegó a su punto álgido con la adopción de un sistema semiparlamentario. Tal sistema de la Constitución de 1940 no fué concebido como un gesto efímero hacia la modernización y reforma, sino como acercamiento realista a los problemas

fundamentales. Es importante, pues, examinar la naturaleza del cambio efectuado y valorar su éxito o fracaso inicial según el criterio de los propios cubanos.

Según el doctor Cortina, eminente jurista cubano, la teoría de la separación de poderes de la Constitución de 1901 dió lugar a una trilogía caracterizada por un poder ejecutivo omnipotente e irresponsable y la debilidad del legislativo. Tal dominio del ejecutivo condujo al empleo de la violencia y de la fuerza como medios de expresar la oposición a los actos del ejecutivo. El legislativo no puede realizar su función de válvula de seguridad de la opinión pública, porque carece del debido control sobre el presidente, y aislado de toda unión con el mismo ha sido absorbido por el ejecutivo. Su programa aboga por un sistema parlamentario debidamente regulado con la introducción de la responsabilidad del poder ejecutivo frente a las Cámaras mediante la mecánica de un gabinete nombrado presidencialmente que represente y apoye el programa presidencial ante las Cámaras, al propio tiempo que le somete a la interpelación y posible voto de censura. El sistema parlamentario, dice el doctor Cortina, terminaría con las revoluciones y el empleo de la violencia en la política. Forzaría al poder ejecutivo a nombrar personas de relieve en los distintos departamentos ministeriales que serían responsables de sus acciones ante el legislativo. Utilizaría de modo más inteligente la formación política en el país por el hecho de gobernar la mayoría sirviendo la minoría de oposición y control. Devolvería la confianza en las instituciones gubernamentales, pues el sistema parlamentario iría de acuerdo con la psicología nacional y herencia gubernamental y garantizaría la libertad y progreso espiritual de los ciudadanos.

Los precedentes legales del sistema parlamentario en Cuba se remontan a las constituciones de la monarquía y constituciones revolucionarias del siglo XIX. Un tipo de responsabilidad ministerial modificada puede encontrarse en los arts. 131 y 226 de la constitución española de 1812 y la Autonomía de 1897, que permitía a los

ministros ser elegidos entre los miembros del Legislativo acudiendo a sus sesiones. La supremacía legislativa caracterizó la constitución revolucionaria de Guáimaro de 10 de abril de 1869. Un intento serio para introducir el sistema parlamentario se realizó en 1930, cuando el doctor Cortinas publicó su *Exposición de motivos y bases para la reforma de la Constitución*, cuyos artículos, en su casi totalidad, han sido incluidos en la Constitución de 1940.

Esta Constitución y el Código electoral de 1943 favorecían la participación en el proceso electoral mediante el sufragio universal secreto y obligatorio para ambos sexos, y otras disposiciones que luego no dieron resultado, pues el sistema de partidos dió lugar a la formación de coaliciones perjudiciales para la vida política del país. La Constitución declara que el presidente habrá de ser elegido por medio de sufragio directo. Resultado de ello es que tanto el poder ejecutivo como el legislativo pueden estar dominados por grupos, como fué el caso de la administración del doctor Grau San Martín. La Constitución establece como principio básico que «el primer Ministro y Consejo de Ministros serán responsables de sus actos ante las Cámaras, quienes podrán otorgar o retirar la confianza al primer Ministro, Ministros o Consejo en su totalidad. Se establecen las relaciones entre el Ejecutivo y Legislativo, y el Presidente es responsable ante el pueblo, no ante las Cámaras».

La general aceptación de la responsabilidad ministerial y la cristalización de los objetivos de la constitución hacían presagiar un cambio político favorable a la inauguración del sistema parlamentario en Cuba, y la elección de Batista pareció consolidar tales esperanzas. No obstante, ni los jefes del ejecutivo ni los del legislativo podían olvidar ni aislarse de la herencia cubana de emplear la fuerza y la violencia en la organización y cambios gubernamentales, apareciendo la primera crisis por la desconfianza de las Cámaras con respecto a ciertos ministros. El partido revolucionario cubano inició la primera interpelación contra

el sistema parlamentario en mayo de 1942. En 1944 tuvieron lugar elecciones que llevaron al doctor Grau San Martín a la presidencia hasta 1947.

El sistema parlamentario no ha sido realmente una panacea en la resolución de los problemas cubanos, especialmente las relaciones entre el ejecutivo y legislativo. Ni Batista ni Grau

San Martín contaban con la suficiente experiencia para inaugurar tal sistema; el personalismo tiene aún profundas raíces en Cuba, y aunque existen sectores que abogan por la vuelta a la constitución de 1901, el ensayo parlamentario continúa. La reforma entre las relaciones ejecutivo-legislativo es uno de los problemas fundamentales.



HECHOS E IDEAS

